



AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 30 de junio del 2020
Oficio No. ECO.03.1099/2020
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

Razón Social CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Domicilio CIRCUITO BRUSELAS NO. 59 PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK II VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ.

Recibi Documento Original
Juan Gilberto Cipriano Salazar
16/07/20

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 11 de marzo del 2020, al cual se le asignó el No. de Folio **173/03.20**, presentado a través de su representante Legal por la empresa **CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 11 de marzo del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, registrado en oficialía de partes con el número **0720**, al cual se le asignó el No. de Folio **173/03.20**.
2. Que mediante el oficio No. **ECO.03.2928/2018** de fecha 30 de noviembre de 2018, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, emitió la respuesta al Informe Preventivo del proyecto "**Planta de tratamiento aguas industriales de manejo especial Parque Logistik II**".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 11 de marzo del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, registrado con el No. de Folio **173/03.20**.
- IV. Que la **Promovente** presenta copia simple del Oficio No. ECO.03.2928/2018, mediante el cual esta Secretaría resuelve que el proyecto "**Planta de tratamiento de Aguas Industriales de Manejo Especial Parque Logistik II**", es procedente en los términos planteados en el Informe Preventivo.
- V. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, registrado con el No. de Folio **173/03.20**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos
Industriales No Peligrosos**

SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

Para el tratamiento de los siguientes residuos industriales no peligrosos: **AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL.**

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20**, se emite solamente para el tratamiento de aguas residuales **que no posean** alguna de las características de corrosividad, explosividad o toxicidad u otra característica, por las que sean consideradas residuos peligrosos o en mezcla con algún residuo peligroso.

SEXTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

SÉPTIMO. La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

OCTAVO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

NOVENO. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO. La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Cumplir con lo establecido en el oficio No. ECO.03.2928/2018 de fecha 30 de noviembre del 2018 en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Planta de tratamiento de Aguas Industriales de Manejo Especial Parque Logistik II**".
2. La **Promovente** deberá **solicitar** el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen de agua recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción III del RRINP.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. Llevar Bitácoras de Entrada sobre los residuos que reciba para tratamiento, empleando los Formatos SEGAM-DNORM-RI-09 y 11.
6. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
7. El **Promovente**, debe contar con personal capacitado para el Tratamiento de los RINP, que solicita manejar.
8. El **Promovente** no podrá realizar el Tratamiento de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
9. Los RINP no podrán permanecer en el sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a tratamiento. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
10. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos o con materiales peligrosos.

UNDÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

DUODÉCIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20

DECIMOTERCERO.- Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOCUARTO.- Notificar a **CONECBUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M É N T E



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL



Gobierno del Estado
San Luis Potosí
Secretaría de Ecología
y Gestión Ambiental

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0415/06.20**
No. de Oficialía de partes: **0720**
No. de Folio: **173/03.20**
Minutario

LMO/MES/ADSC



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

TRAMITE: AUTORIZACION PARA EMPRESAS DE SERVICIO

EXPEDIENTE: SEGAWI-RI-ENPT-0415/06.20

NOMBRE: CONEXOS DE MEXICO, SA DE CV.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09 horas con 06 minutos del día 16 del mes de Julio del año 2020, el(la) Martha Elena Salazar Notificador adscrito a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, da cuenta de que **COMPARECE** en el domicilio que ocupa las instalaciones de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, una persona quien dijo llamarse: Juan Gilberto Cuafuentes Salazar quien se identifica con: Wénca Conday. 4162001 y en su carácter de AUTORIZADO de dicha empresa, personalidad que acredita en AUTOS DEL EXPEDIENTE y a quien en este acto y con fundamento en los artículos 37,38 y 40 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Of. **ECO.03. 1099** /2020 de fecha 30 Junio 2020 emitida por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis, mismo que no es definitivo en la vía administrativa y contra la cual procede el recurso de revisión en términos del artículo 132 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el cual deberá ser presentado ante esta autoridad en un plazo de 15 días; así mismo se le hace entrega de una copia con firma autógrafa, que consta de 06 fojas útiles así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 07 minutos del día de esta fecha, firmando el presente al calce de recibido y para constancia legal de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, así como su fundamentación legal se tiene por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

El Notificador

El Interesado

Martha Elena Salazar

[Firma]

